



Tumaco 14/08/2024  
No. 12202401039 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ASOCIACIÓN DE  
PESCADORES PEZMACO**

Celular 3152347480  
Barrio Exporcol  
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación auto de fecha 12 de agosto de 2024, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022024007

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que mediante auto de fecha 12 de agosto del 2024, este despacho ordenó la apertura de averiguación preliminar No.12022024007 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 12 de agosto de 2024

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 12 de agosto de 2024

## I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. HECHOS

Mediante acta de protesta 080820241040R de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Ortiz García Nicolas Esteban, Comandante Unidad Reacción Rápida, EGTUM radicado bajo el número 122024100820 del 08/08/2024, se allegó acta de protesta por hechos relacionados con la motonave Pemasco de la siguiente manera:

*“(...) el día 07 de agosto de 2024 siendo aproximadamente a las 06:20R, en coordenadas N 1° 50' 08”, W 78° 43' 33”, a bordo de la unidad BP-764 de la Estación de Guardacostas de Tumaco se procede a inspeccionar 01 motonave de nombre “pemasco” con número de matrícula poco visible y sin papeles de embarcación o autoridad marítima colombiana, la cual se encontraba pescando en el canal de Tumaco con un trasmallo de pesca, por lo que se precede a inspeccionar la embarcación, la cual está al mando del capitán Hurtado Gonzales Nico Fernando con Identificación 1087207255 de Tumaco, el cual atiende la visita e inspección de la embarcación “Pemasco”, siendo así inspeccionado, en esta inspección se encuentra que la embarcación no cuenta con ni cumple los siguientes códigos:*

- 10. No llevar abordo equipos de primero auxilios.*
- 11. Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo con su tonelaje y actividad autorizada.*
- 30. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.*
- 36. Navegar sin Zarpe, cuando este se requiera.*
- 40. Navegar sin el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación. (...)*

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12004 de fecha 07 de agosto de 2024, el cual fue impuesto al señor Hurtado Gonzales Nico Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 1087207255 en calidad de capitán de la motonave pemasco, por infringir los códigos 10, 11, 30, 36 y 40 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Posteriormente el día 09 de agosto del presente año, el señor Hurtado Gonzales Nico Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 se acercó ante la oficina jurídica de la capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin, de consultar el monto de

la multa impuesta en el reporte de infracción N° 12004, así mismo, precisó que la motonave infraccionada es de nombre Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, y finalmente se le solicitó copia de cedula de ciudadanía del citado señor.

De acuerdo con lo expuesto se procedió verificar la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección General Marítima, donde se obtuvo como resultado el registro de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, de propiedad y/o armador la asociación de pescadores PEZMACO identificada con número de NIT 900.891.289-8.

### **III. COMPETENCIA**

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

### **IV. CONSIDERACIONES**

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el No. 122024100820 de fecha 08 de agosto del presente año junto al reporte de infracción No. 12004 de fecha 07 de agosto del presente año, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

## V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 07 de agosto de 2024, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE** al expediente acta de protesta N°080820241040R de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Ortiz García Nicolas Esteban, Comandante Unidad Reacción Rápida, EGTUM radicado bajo el número 122024100820 del 08/08/2024 y reporte de infracción No.12004 de fecha 07 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

- Copia certificada de matrícula Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
- Copia certificada de existencia y representación de la asociación de pescadores PEZMACO identificado con NIT 900.891.289-8.
- Informe a que empresa de transporte se encuentra afiliada MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 en su defecto alléguese el documento respectivo de es afiliación.
- Copia de la Resolución de habilitación por parte de esta autoridad marítima de la empresa donde se encuentra afiliada MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 e informe si se encuentra vigente.
- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad si de la empresa donde se encuentra afiliada MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
- Informe si el señor Hurtado Gonzales Nico Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 cuenta con licencia de navegación.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe que habilitaba

a la MN Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 para el día 07 de agosto de 2024 o en su defecto informen si el capitán de la nave se reportó en la citada fecha para iniciar navegación.

**ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR** todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata  **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: Q3Ki snPa vS6U qyDO L3iF Rw1Z hDo=